



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 745 -2018-MEM/DGAAE

Lima, 17 AGO. 2018

Vistos, el escrito N° 2836379 de fecha 17 de julio de 2018, presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS 18 DE ENERO S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP" y el Informe Final de Evaluación N° 980 -2018-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 14 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Inicial N° 924-2018-MEM-DGAAE/DGAE remitido a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS 18 DE ENERO S.A. a través del Auto Directoral N° 412-2018-MEM-DGAAE de fecha 30 de julio de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos verificó que el administrado no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para la evaluación de la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP".

Que, mediante el mencionado Auto Directoral N° 412-2018-MEM-DGAAE, se otorgó a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS 18 DE ENERO S.A. un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que absuelva las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 924-2018-MEM-DGAAE/DGAE antes indicado.

Que, mediante escrito N° 2842907 de fecha 8 de agosto de 2018, EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS 18 DE ENERO S.A. presentó una Constancia de Posesión N° 289-2018-MDP/GDUR emitida por la Municipalidad Distrital de Pachacámac para subsanar la situación legal del predio, y con relación a la documentación que acredite la inscripción en los Registros Públicos, el Titular señaló lo siguiente: "Nos comprometemos vía esta carta, a iniciar los trámites documentarios para regularizar la inscripción de nuestro predio ante los Registros Públicos".

Que, de acuerdo a ello, se constata que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS 18 DE ENERO S.A. no cuenta con la inscripción en Registros Públicos del predio en el cual pretende desarrollar la actividad de comercialización de hidrocarburos; en consecuencia, no cumplió con presentar la información solicitada conforme a lo establecido en el Anexo N° 3 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Que, el Artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, disponen que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, por lo que se aplicarán subsidiariamente a éstas, las normas de otros ordenamientos -como la regulación del Derecho Procesal- que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, en esa línea, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS dispone que las disposiciones de este Código se

